



# Jalisco

GOBIERNO DEL ESTADO  
PODER EJECUTIVO

SECRETARÍA GENERAL  
DE GOBIERNO

DIRECCIÓN DE PUBLICACIONES

GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL  
ESTADO DE JALISCO  
**ENRIQUE ALFARO RAMÍREZ**

SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO  
**JUAN ENRIQUE IBARRA PEDROZA**

DIRECTOR DE PUBLICACIONES  
Y DEL PERIÓDICO OFICIAL  
**EMANUEL AGUSTÍN  
ORDÓÑEZ HERNÁNDEZ**

Registrado desde el  
3 de septiembre de 1921.  
Trisemanal:  
martes, jueves y sábados.  
Franqueo pagado.  
Publicación periódica.  
Permiso número: 0080921.  
Características: 117252816.  
Autorizado por SEPOMEX.

[periodicooficial.jalisco.gob.mx](http://periodicooficial.jalisco.gob.mx)



# EL ESTADO DE JALISCO

PERIÓDICO OFICIAL



**JUEVES 17 DE DICIEMBRE  
DE 2020**

GUADALAJARA, JALISCO  
TOMO CCCXCIX



SECCIÓN  
V



# EL ESTADO DE JALISCO

PERIÓDICO OFICIAL

GOBERNADOR CONSTITUCIONAL  
DEL ESTADO DE JALISCO  
**ENRIQUE ALFARO RAMÍREZ**

SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO  
**JUAN ENRIQUE IBARRA PEDROZA**

DIRECTOR DE PUBLICACIONES  
Y DEL PERIÓDICO OFICIAL  
**EMANUEL AGUSTÍN  
ORDÓÑEZ HERNÁNDEZ**

Registrado desde el  
3 de septiembre de 1921.  
Trisemanal:  
martes, jueves y sábados.  
Franqueo pagado.  
Publicación periódica.  
Permiso número: 0080921.  
Características: 117252816.  
Autorizado por SEPOMEX.

[periodicooficial.jalisco.gob.mx](http://periodicooficial.jalisco.gob.mx)



**Jalisco**  
GOBIERNO DEL ESTADO

DECRETO

**Al margen un sello que dice: Estados Unidos Mexicanos. Gobierno del Estado de Jalisco. Poder Ejecutivo. Secretaría General de Gobierno.**

**Enrique Alfaro Ramírez**, Gobernador Constitucional del Estado Libre y Soberano de Jalisco, a los habitantes del mismo hago saber, que por conducto de la Secretaría del H. Congreso de esta Entidad Federativa, se me ha comunicado el siguiente decreto

NÚMERO 28282/LXII/20 EL CONGRESO DEL ESTADO DECRETA:

**SE ESTABLECEN LOS COEFICIENTES DE DISTRIBUCIÓN DEL INCENTIVO POR LA RECAUDACIÓN DEL IMPUESTO SOBRE LA RENTA RELATIVO A INGRESOS POR ENAJENACIÓN DE INMUEBLES, EN TÉRMINOS DEL ARTÍCULO 126 DE LA LEY DEL IMPUESTO SOBRE LA RENTA, QUE CORRESPONDEN A LOS MUNICIPIOS DEL ESTADO DE JALISCO PARA EL EJERCICIO 2020.**

**Artículo Primero.-** Los recursos a favor de los municipios a que se refiere la fracción VII del artículo 5 de esta ley, correspondiente a la recaudación del Impuesto Sobre la Renta relativo a ingresos por enajenación de inmuebles, en términos del artículo 126 de la Ley del Impuesto Sobre la Renta, se distribuirán entre los municipios del Estado, de la siguiente forma:

El coeficiente se determinará conforme a las siguientes reglas:

- a) El 20% de la recaudación neta que perciba el Estado del gravamen federal referido en el artículo 126 de la Ley del Impuesto sobre la Renta, informada y determinada por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, se distribuirá entre la totalidad de los municipios del Estado de Jalisco, y se hará considerando en un 50% la recaudación de los impuestos municipales y en un 50% los derechos municipales, generados en el año inmediato anterior en que se efectúa el cálculo y reportados en las carátulas de la cuenta pública anual entregada a la Auditoría Superior del Estado de Jalisco, de cada uno de los municipios con respecto a la recaudación total reportada en el Estado por estos mismo conceptos, aplicando la siguiente fórmula:

$$C_{i,t} = 0.5 \frac{RA_{mi,t-1}}{\sum RA_{mi,t-1}} + 0.5 \frac{RP_{mi,t-1}}{\sum RP_{mi,t-1}}$$

$C_{i,t}$  = Coeficiente de distribución del 20% para los municipios  $i$  de las cantidades que el Gobierno del Estado de Jalisco reciba de la recaudación de la contribución relativa al artículo 126 de la Ley del Impuesto Sobre la Renta.

$RA_{mi,t-1}$  : La recaudación total por concepto de los derechos municipales del municipio  $i$  generados en el año inmediato anterior en que se efectúa el cálculo.

# EL ESTADO DE JALISCO

## PERIÓDICO OFICIAL

4

$RP_{mi,t-1}$  : La recaudación total por concepto de los impuestos municipales del municipio  $i$  generados en el año inmediato anterior en que se efectúa el cálculo.

$\sum$  : La suma de la variable que le precede.

**Artículo Segundo.-** Las cantidades que reciba el Gobierno del Estado de Jalisco provenientes del incentivo por la recaudación del Impuesto Sobre la Renta relativo a ingresos por enajenación de inmuebles, en términos del artículo 126 de la Ley del Impuesto Sobre la Renta, que corresponden a los municipios del Estado de Jalisco para el ejercicio fiscal 2020, se distribuirán conforme al coeficiente que se señala a continuación:

**Coeficiente de distribución correspondiente al incentivo por la recaudación del Impuesto Sobre la Renta relativo a ingresos por enajenación de inmuebles, determinado por los ingresos derivados por los conceptos de impuestos y derechos municipales recaudados en el año 2019.**

Municipio	Impuestos	Factor	Ponderación 50%	Derechos	Factor	Ponderación 50%	Coeficiente Total
Acatic	10,445,765.81	0.001420	0.000710	11,433,068.02	0.002875	0.001437	0.002147
Acatlán de Juárez	10,305,622.77	0.001400	0.000700	12,009,003.95	0.003020	0.001510	0.002210
Ahualulco de Mercado	4,981,505.18	0.000677	0.000338	7,064,351.82	0.001776	0.000888	0.001227
Amacueca	2,247,008.74	0.000305	0.000153	688,808.00	0.000173	0.000087	0.000239
Amatitán	13,623,667.02	0.001851	0.000926	6,016,840.29	0.001513	0.000757	0.001682
Ameca	17,877,270.71	0.002429	0.001215	14,858,213.12	0.003736	0.001868	0.003083
Arandas	34,350,580.40	0.004668	0.002334	13,765,075.73	0.003461	0.001731	0.004065
Atemajac de	2,863,349.72	0.000389	0.000195	1,889,032.59	0.000475	0.000238	0.000432

# EL ESTADO DE JALISCO

## PERIÓDICO OFICIAL

5

Brizuela							
Atengo	1,026,779.39	0.000140	0.000070	2,206,586.18	0.000555	0.000277	0.000347
Atenguillo	1,676,953.28	0.000228	0.000114	1,682,538.03	0.000423	0.000212	0.000325
Atotonilco el Alto	23,699,001.14	0.003221	0.001610	11,732,947.90	0.002950	0.001475	0.003085
Atoyac	3,822,653.76	0.000519	0.000260	2,646,241.09	0.000665	0.000333	0.000592
Autlán de Navarro	28,623,211.81	0.003890	0.001945	50,898,191.82	0.012799	0.006399	0.008344
Ayotlán	9,846,475.17	0.001338	0.000669	8,137,441.55	0.002046	0.001023	0.001692
Ayutla	2,864,141.47	0.000389	0.000195	4,271,584.80	0.001074	0.000537	0.000732
Bolaños	969,918.60	0.000132	0.000066	1,003,210.97	0.000252	0.000126	0.000192
Cabo Corrientes	4,280,405.25	0.000582	0.000291	3,533,360.60	0.000889	0.000444	0.000735
Cañadas de Obregón	1,699,578.70	0.000231	0.000115	4,077,120.54	0.001025	0.000513	0.000628
Casimiro Castillo	5,245,899.49	0.000713	0.000356	7,695,444.28	0.001935	0.000968	0.001324
Chapala	82,685,155.84	0.011236	0.005618	32,362,212.16	0.008138	0.004069	0.009687
Chimaltitán	590,981.61	0.000080	0.000040	251,624.55	0.000063	0.000032	0.000072
Chiquilistlán	2,875,929.65	0.000391	0.000195	1,044,326.47	0.000263	0.000131	0.000327
Cihuatlán	15,569,878.68	0.002116	0.001058	20,461,481.62	0.005145	0.002573	0.003631
Cocula	10,752,378.24	0.001461	0.000731	15,095,397.87	0.003796	0.001898	0.002629
Colotlán	6,205,511.41	0.000843	0.000422	2,942,646.15	0.000740	0.000370	0.000792
Concepción de Buenos	1,663,328.11	0.000226	0.000113	3,932,120.85	0.000989	0.000494	0.000607

# EL ESTADO DE JALISCO

## PERIÓDICO OFICIAL

6

Aires							
Cuautitlán de García Barragán	1,910,211.02	0.000260	0.000130	1,513,810.60	0.000381	0.000190	0.000320
Cuautla	1,218,467.36	0.000166	0.000083	1,862,612.55	0.000468	0.000234	0.000317
Cuquío	9,132,801.80	0.001241	0.000621	5,165,455.56	0.001299	0.000649	0.001270
Degollado	4,486,368.58	0.000610	0.000305	1,676,516.90	0.000422	0.000211	0.000516
Ejutla	903,236.69	0.000123	0.000061	1,082,508.42	0.000272	0.000136	0.000197
El Arenal	12,965,690.38	0.001762	0.000881	11,838,338.38	0.002977	0.001488	0.002369
El Grullo	11,787,103.84	0.001602	0.000801	19,284,224.92	0.004849	0.002425	0.003226
El Limón	1,332,212.20	0.000181	0.000091	2,860,391.43	0.000719	0.000360	0.000450
El Salto	81,924,973.62	0.011133	0.005566	78,676,873.33	0.019784	0.009892	0.015459
Encarnación de Díaz	12,002,466.45	0.001631	0.000816	30,307,135.18	0.007621	0.003811	0.004626
Etzatlán	6,491,415.11	0.000882	0.000441	9,129,741.55	0.002296	0.001148	0.001589
Gómez Farías	3,535,346.32	0.000480	0.000240	4,175,663.63	0.001050	0.000525	0.000765
Guachinango	1,996,891.25	0.000271	0.000136	1,539,082.73	0.000387	0.000194	0.000329
Guadalajara	2,033,108,595.56	0.276284	0.138142	1,081,396,783.84	0.271929	0.135965	0.274107
Hostotipaquillo	1,212,343.61	0.000165	0.000082	1,015,005.32	0.000255	0.000128	0.000210
Huejúcar	2,146,954.98	0.000292	0.000146	2,538,545.49	0.000638	0.000319	0.000465
Huejuquilla el Alto	1,141,968.48	0.000155	0.000078	4,105,575.69	0.001032	0.000516	0.000594
Ixtlahuacán de los	17,367,975.13	0.002360	0.001180	6,125,034.18	0.001540	0.000770	0.001950

# EL ESTADO DE JALISCO

## PERIÓDICO OFICIAL

7

Membrillos							
Ixtlahuacán del Río	5,532,739.42	0.000752	0.000376	10,432,884.89	0.002623	0.001312	0.001688
Jalostotilán	15,108,235.67	0.002053	0.001027	18,627,424.33	0.004684	0.002342	0.003369
Jamay	6,517,427.32	0.000886	0.000443	2,657,385.59	0.000668	0.000334	0.000777
Jesús María	9,047,157.18	0.001229	0.000615	7,858,955.02	0.001976	0.000988	0.001603
Jilotlán de los Dolores	1,866,911.70	0.000254	0.000127	1,778,676.75	0.000447	0.000224	0.000350
Jocotepec	30,879,964.91	0.004196	0.002098	28,576,346.58	0.007186	0.003593	0.005691
Juanacatlán	8,047,075.06	0.001094	0.000547	8,592,097.03	0.002161	0.001080	0.001627
Juchitlán	1,567,258.20	0.000213	0.000106	1,193,636.61	0.000300	0.000150	0.000257
La Barca	13,116,410.61	0.001782	0.000891	9,438,696.84	0.002373	0.001187	0.002078
La Huerta	33,505,743.01	0.004553	0.002277	4,148,690.32	0.001043	0.000522	0.002798
La Manzanilla de la Paz	3,385,230.40	0.000460	0.000230	937,555.84	0.000236	0.000118	0.000348
Lagos de Moreno	61,459,994.03	0.008352	0.004176	78,712,900.24	0.019793	0.009897	0.014073
Magdalena	5,259,734.88	0.000715	0.000357	4,845,691.09	0.001219	0.000609	0.000967
Mascota	9,343,479.52	0.001270	0.000635	4,206,712.93	0.001058	0.000529	0.001164
Mazamitla	14,095,622.93	0.001915	0.000958	5,550,113.72	0.001396	0.000698	0.001656
Mexicacán	1,583,319.32	0.000215	0.000108	2,120,162.36	0.000533	0.000267	0.000374
Mezquicite	1,803,996.63	0.000245	0.000123	1,881,847.13	0.000473	0.000237	0.000359
Mixtlán	2,212,054.8	0.000	0.00015	1,700,230.4	0.000	0.00021	0.0003

# EL ESTADO DE JALISCO

## PERIÓDICO OFICIAL

8

	2	301	0	3	428	4	64
Ocotlán	29,689,938.28	0.004035	0.002017	45,794,574.12	0.011516	0.005758	0.007775
Ojuelos de Jalisco	3,695,240.30	0.000502	0.000251	21,239,537.66	0.005341	0.002670	0.002922
Pihuamo	1,884,857.72	0.000256	0.000128	3,209,417.39	0.000807	0.000404	0.000532
Poncitlán	6,363,344.09	0.000865	0.000432	17,618,933.12	0.004430	0.002215	0.002648
Puerto Vallarta	396,760,099.69	0.053917	0.026958	195,321,635.93	0.049116	0.024558	0.051516
Quitupan	2,293,757.91	0.000312	0.000156	2,399,400.08	0.000603	0.000302	0.000458
San Cristóbal de la Barranca	625,155.00	0.000085	0.000042	1,391,967.10	0.000350	0.000175	0.000217
San Diego de Alejandría	3,317,242.29	0.000451	0.000225	5,333,098.20	0.001341	0.000671	0.000896
San Gabriel	5,648,085.98	0.000768	0.000384	3,169,791.81	0.000797	0.000399	0.000782
San Ignacio Cerro Gordo	10,971,203.28	0.001491	0.000745	3,142,046.73	0.000790	0.000395	0.001141
San Juan de los Lagos	20,580,686.51	0.002797	0.001398	47,313,717.71	0.011898	0.005949	0.007347
San Juanito de Escobedo	1,405,836.65	0.000191	0.000096	2,259,576.47	0.000568	0.000284	0.000380
San Julián	6,222,082.29	0.000846	0.000423	2,390,561.46	0.000601	0.000301	0.000723
San Marcos	1,292,845.20	0.000176	0.000088	715,140.50	0.000180	0.000090	0.000178
San Martín de Bolaños	565,539.97	0.000077	0.000038	733,084.21	0.000184	0.000092	0.000131

# EL ESTADO DE JALISCO

## PERIÓDICO OFICIAL

9

San Martín Hidalgo	13,550,567.79	0.001841	0.000921	8,008,792.57	0.002014	0.0011007	0.001928
San Miguel el Alto	13,407,781.07	0.001822	0.000911	4,758,910.62	0.001197	0.000598	0.001509
San Pedro Tlaquepaque	455,889,777.68	0.061952	0.030976	179,701,273.45	0.045188	0.022594	0.053570
San Sebastián del Oeste	2,044,855.16	0.000278	0.000139	1,022,391.76	0.000257	0.000129	0.000267
Santa María de los Ángeles	1,261,555.36	0.000171	0.000086	2,079,953.42	0.000523	0.000262	0.000347
Santa María del Oro	560,291.94	0.000076	0.000038	292,322.67	0.000074	0.000037	0.000075
Sayula	13,200,710.57	0.001794	0.000897	14,740,643.87	0.003707	0.001853	0.002750
Tala	30,527,131.53	0.004148	0.002074	28,187,844.99	0.007088	0.003544	0.005618
Talpa de Allende	4,854,890.03	0.000660	0.000330	5,305,555.15	0.001334	0.000667	0.000997
Tamazula de Gordiano	14,134,160.19	0.001921	0.000960	12,349,589.47	0.003105	0.001553	0.002513
Tapalpa	24,988,577.60	0.003396	0.001698	6,137,520.95	0.001543	0.000772	0.002470
Tecalitlán	7,264,371.06	0.000987	0.000494	8,884,951.66	0.002234	0.001117	0.001611
Techaluta de Montenegro	939,093.49	0.000128	0.000064	1,162,790.58	0.000292	0.000146	0.000210
Tecolotlán	9,525,712.48	0.001294	0.000647	6,330,480.82	0.001592	0.000796	0.001443
Tenamactlán	3,777,484.11	0.000513	0.000257	2,822,752.01	0.000710	0.000355	0.000612

# EL ESTADO DE JALISCO

## PERIÓDICO OFICIAL

10

Teocaltiche	11,155,746.53	0.001516	0.000758	23,361,882.77	0.005875	0.002937	0.003695
Teocuitatlán de Corona	2,587,850.03	0.000352	0.000176	1,901,340.51	0.000478	0.000239	0.000415
Tepatitlán de Morelos	105,103,414.01	0.014283	0.007141	45,417,800.84	0.011421	0.005710	0.012852
Tequila	12,689,227.37	0.001724	0.000862	38,697,354.65	0.009731	0.004865	0.005728
Teuchitlán	3,947,674.12	0.000536	0.000268	3,079,038.03	0.000774	0.000387	0.000655
Tizapán el Alto	6,565,081.88	0.000892	0.000446	13,233,845.60	0.003328	0.001664	0.002110
Tlajomulco de Zúñiga	639,528,046.75	0.086907	0.043454	495,564,169.92	0.124615	0.062308	0.105761
Tolimán	3,078,790.95	0.000418	0.000209	772,152.06	0.000194	0.000097	0.000306
Tomatlán	5,624,976.68	0.000764	0.000382	5,649,013.16	0.001421	0.000710	0.001092
Tonalá	225,541,202.45	0.030649	0.015325	96,850,165.84	0.024354	0.012177	0.027502
Tonaya	1,961,452.49	0.000267	0.000133	3,471,238.37	0.000873	0.000436	0.000570
Tonila	922,100.96	0.000125	0.000063	6,343,448.37	0.001595	0.000798	0.000860
Totatiche	1,649,818.90	0.000224	0.000112	2,083,748.25	0.000524	0.000262	0.000374
Tototlán	7,342,251.47	0.000998	0.000499	6,248,096.18	0.001571	0.000786	0.001284
Tuxcacuesco	1,107,873.62	0.000151	0.000075	997,955.15	0.000251	0.000125	0.000201
Tuxcueca	4,845,382.29	0.000658	0.000329	2,575,035.97	0.000648	0.000324	0.000653
Tuxpan	10,458,295.86	0.001421	0.000711	14,513,992.24	0.003650	0.001825	0.002535
Unión de San Antonio	13,492,392.63	0.001834	0.000917	10,218,019.38	0.002569	0.001285	0.002201

# EL ESTADO DE JALISCO

## PERIÓDICO OFICIAL

Unión de Tula	5,872,883.6 2	0.000 798	0.00039 9	2,645,976.6 1	0.000 665	0.00033 3	0.0007 32
Valle de Guadalupe	4,547,290.6 4	0.000 618	0.00030 9	4,578,544.2 7	0.001 151	0.00057 6	0.0008 85
Valle de Juárez	2,268,464.2 1	0.000 308	0.00015 4	3,692,802.8 1	0.000 929	0.00046 4	0.0006 18
Villa Corona	7,732,916.3 4	0.001 051	0.00052 5	6,840,446.3 9	0.001 720	0.00086 0	0.0013 85
Villa Guerrero	2,149,647.7 0	0.000 292	0.00014 6	1,584,141.0 7	0.000 398	0.00019 9	0.0003 45
Villa Hidalgo	10,178,828. 23	0.001 383	0.00069 2	5,708,081.4 5	0.001 435	0.00071 8	0.0014 09
Villa Purificación	4,682,968.7 6	0.000 636	0.00031 8	3,048,732.8 1	0.000 767	0.00038 3	0.0007 02
Yahualica de González Gallo	9,373,084.0 9	0.001 274	0.00063 7	11,972,261. 17	0.003 011	0.00150 5	0.0021 42
Zacoalco de Torres	9,256,789.8 8	0.001 258	0.00062 9	23,280,896. 40	0.005 854	0.00292 7	0.0035 56
Zapopan	2,305,438,3 26.72	0.313 292	0.15664 6	686,994,44 9.76	0.172 753	0.08637 6	0.2430 22
Zapotiltic	14,764,285. 10	0.002 006	0.00100 3	12,799,583. 42	0.003 219	0.00160 9	0.0026 12
Zapotitlán de Vadillo	1,300,081.3 7	0.000 177	0.00008 8	1,722,439.0 8	0.000 433	0.00021 7	0.0003 05
Zapotlán del Rey	1,956,297.7 0	0.000 266	0.00013 3	6,030,440.5 0	0.001 516	0.00075 8	0.0008 91
Zapotlán el Grande	66,374,347. 66	0.009 020	0.00451 0	49,478,487. 98	0.012 442	0.00622 1	0.0107 31
Zapotlanejo	38,224,460. 50	0.005 194	0.00259 7	52,328,749. 94	0.013 159	0.00657 9	0.0091 77
Total	\$7,358,755, 456.67	1.000 000	0.50000 0	\$3,976,754, 765.78	1.000 000	0.50000 0	1.0000 00

Fuente: Elaboración propia con datos emitidos por la Auditoría Superior del Estado de Jalisco, la fuente de Información se obtuvo del Estado de

Actividades (F6) reportada en la cuenta pública 2019 de cada entidad, extraída al 07 de Diciembre de 2020.

#### **TRANSITORIOS**

**PRIMERO.** El presente decreto surtirá efectos a partir del día siguiente de su publicación y hasta el 31 de Diciembre de 2020, previa publicación en el periódico oficial "*El Estado de Jalisco*".

**SEGUNDO.** Los incentivos en favor de los municipios que se establecen en la fracción VII del artículo 5 de la Ley de Coordinación Fiscal del Estado de Jalisco con sus Municipios, se realizaran del total neto obtenido por el Estado respecto del gravamen federal establecido en el artículo 126 de la Ley del Impuesto Sobre la Renta.

**TERCERO.** En caso de que no se cumplan las condiciones previstas, en el Convenio de Colaboración Administrativa en Materia Fiscal Federal sobre el cumplimiento de las metas establecidas en el programa operativo anual de auditorías, que impliquen que la federación obtenga el 30% de lo recaudado y en consecuencia disminuya el ingreso, la Secretaría de la Hacienda Pública del Estado de Jalisco podrá realizar los ajustes de descuento a los municipios al término del ejercicio fiscal correspondiente.

**CUARTO.** Para el ejercicio fiscal 2020, se distribuirá el 2% adicional al que refiere el párrafo segundo, de la fracción VII del Artículo 5 de la ley de Coordinación Fiscal del Estado de Jalisco con sus Municipios, atendiendo al coeficiente total correspondiente al 20% de la recaudación neta que perciba el Estado del gravamen federal referido en el artículo 126 de la Ley del Impuesto sobre la Renta, lo cual representará un 22% de distribución a municipios.

SALÓN DE SESIONES DEL CONGRESO DEL ESTADO  
GUADALAJARA, JALISCO, 10 DE DICIEMBRE DE 2020

Diputada Presidenta

**MARA NADIEZHDA ROBLES VILLASEÑOR**

(RÚBRICA)

Diputado Secretario

**ISMAEL ESPANTA TEJEDA**

(RÚBRICA)

Diputado Secretario

**CARLOS EDUARDO SÁNCHEZ CARRILLO**

(RÚBRICA)

**PROMULGACIÓN DEL DECRETO NÚMERO 28282/LXII/20 DEL CONGRESO DEL ESTADO, MEDIANTE EL CUAL SE ESTABLECEN LOS COEFICIENTES DE DISTRIBUCIÓN DEL INCENTIVO POR LA RECAUDACIÓN DEL IMPUESTO SOBRE LA RENTA RELATIVO A INGRESOS POR ENAJENACIÓN DE INMUEBLES, EN TÉRMINOS DEL ARTÍCULO 126 DE LA LEY DEL IMPUESTO SOBRE LA RENTA, QUE CORRESPONDEN A LOS MUNICIPIOS DEL ESTADO DE JALISCO PARA EL EJERCICIO 2020.**

En mérito de lo anterior y con fundamento en el artículo 50 fracción I de la Constitución Política del Estado de Jalisco, mando se imprima, publique, divulgue y se le dé el debido cumplimiento.

Emitido en Palacio de Gobierno, sede del Poder Ejecutivo del Estado Libre y Soberano de Jalisco, al día 14 del mes de diciembre de 2020.

**ENRIQUE ALFARO RAMÍREZ**

Gobernador Constitucional del Estado de Jalisco

(RÚBRICA)

**JUAN ENRIQUE IBARRA PEDROZA**

Secretario General de Gobierno

(RÚBRICA)

DECRETO

Al margen un sello que dice: Estados Unidos Mexicanos. Gobierno del Estado de Jalisco. Poder Ejecutivo. Secretaría General de Gobierno.

**Enrique Alfaro Ramírez**, Gobernador Constitucional del Estado Libre y Soberano de Jalisco, a los habitantes del mismo hago saber, que por conducto de la Secretaría del H. Congreso de esta Entidad Federativa, se me ha comunicado el siguiente decreto

NÚMERO 28283/LXII/20

EL CONGRESO DEL ESTADO DECRETA:

SE ESTABLECEN LOS COEFICIENTES DE DISTRIBUCIÓN DEL INCENTIVO POR LA RECAUDACIÓN DEL IMPUESTO SOBRE LA RENTA RELATIVO A INGRESOS POR ENAJENACIÓN DE INMUEBLES, EN TÉRMINOS DEL ARTÍCULO 126 DE LA LEY DEL IMPUESTO SOBRE LA RENTA, QUE CORRESPONDEN A LOS MUNICIPIOS DEL ESTADO DE JALISCO PARA EL EJERCICIO 2021.

**Artículo Primero.**-Los recursos a favor de los municipios a que se refiere la fracción VII del artículo 5 de esta ley, correspondiente a la recaudación del Impuesto Sobre la Renta relativo a ingresos por enajenación de inmuebles, en términos del artículo 126 de la Ley del Impuesto Sobre la Renta, se distribuirán entre los municipios del Estado, de la siguiente forma:

El coeficiente se determinará conforme a las siguientes reglas:

- a) El 20% de la recaudación neta que perciba el Estado del gravamen federal referido en el artículo 126 de la Ley del Impuesto sobre la Renta, informada y determinada por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, se distribuirá entre la totalidad de los municipios del Estado de Jalisco, y se hará considerando en un 50% la recaudación de los impuestos municipales y en un 50% los derechos municipales, generados en el año inmediato anterior en que se efectúa el cálculo y reportados en las carátulas de la cuenta pública anual entregada a la Auditoría Superior del Estado de Jalisco, de cada uno de los municipios con respecto a la recaudación total reportada en el Estado por estos mismo conceptos, aplicando la siguiente fórmula:

$$C_{i,t} = 0.5 \frac{RA_{mi,t-1}}{\sum RA_{mi,t-1}} + 0.5 \frac{RP_{mi,t-1}}{\sum RP_{mi,t-1}}$$

$C_{i,t}$  = Coeficiente de distribución del 20% para los municipios  $i$  de las cantidades que el Gobierno del Estado de Jalisco reciba de la recaudación de la contribución relativa al artículo 126 de la Ley del Impuesto Sobre la Renta.

$RA_{mi,t-1}$  : La recaudación total por concepto de los derechos municipales del municipio  $i$  generados en el año inmediato anterior en que se efectúa el cálculo.

# EL ESTADO DE JALISCO

## PERIÓDICO OFICIAL

16

$RP_{mi,t-1}$  : La recaudación total por concepto de los impuestos municipales del municipio  $i$  generados en el año inmediato anterior en que se efectúa el cálculo.

$\Sigma$  : La suma de la variable que le precede.

**Artículo Segundo.-** Las cantidades que reciba el Gobierno del Estado de Jalisco provenientes del incentivo por la recaudación del Impuesto Sobre la Renta relativo a ingresos por enajenación de inmuebles, en términos del artículo 126 de la Ley del Impuesto Sobre la Renta, que corresponden a los municipios del Estado de Jalisco para el ejercicio fiscal 2021, se distribuirán conforme al coeficiente que se señala a continuación:

**Coeficiente de distribución correspondiente al incentivo por la recaudación del Impuesto Sobre la Renta relativo a ingresos por enajenación de inmuebles, determinado por los ingresos derivados por los conceptos de impuestos y derechos municipales recaudados en el año 2019.**

Municipio	Impuestos	Factor	Ponderación 50%	Derechos	Factor	Ponderación 50%	Coeficiente Total
Acatic	10,445,765.81	0.001420	0.000710	11,433,068.02	0.002875	0.001437	0.002147
Acatlán de Juárez	10,305,622.77	0.001400	0.000700	12,009,003.95	0.003020	0.001510	0.002210
Ahualulco de Mercado	4,981,505.18	0.000677	0.000338	7,064,351.82	0.001776	0.000888	0.001227
Amacueca	2,247,008.74	0.000305	0.000153	688,808.00	0.000173	0.000087	0.000239
Amatitán	13,623,667.02	0.001851	0.000926	6,016,840.29	0.001513	0.000757	0.001682
Ameca	17,877,270.71	0.002429	0.001215	14,858,213.12	0.003736	0.001868	0.003083
Arandas	34,350,580.40	0.004668	0.002334	13,765,075.73	0.003461	0.001731	0.004065
Atemajac de Brizuela	2,863,349.72	0.000389	0.000195	1,889,032.59	0.000475	0.000238	0.000432
Atengo	1,026,779.39	0.000140	0.000070	2,206,586.18	0.000555	0.000277	0.000347
Atenguillo	1,676,953.28	0.000228	0.000114	1,682,538.03	0.000423	0.000212	0.000325
Atotonilco el Alto	23,699,001.14	0.003221	0.001610	11,732,947.90	0.002950	0.001475	0.003085
Atoyac	3,822,653.76	0.000519	0.000260	2,646,241.09	0.000665	0.000333	0.000592
Autlán de Navarro	28,623,211.81	0.003890	0.001945	50,898,191.82	0.012799	0.006399	0.008344
Ayotlán	9,846,475.17	0.001338	0.000669	8,137,441.55	0.002046	0.001023	0.001692
Ayutla	2,864,141.47	0.000389	0.000195	4,271,584.80	0.001074	0.000537	0.000732

# EL ESTADO DE JALISCO

## PERIÓDICO OFICIAL

Bolaños	969,918.60	0.00013 2	0.000066	1,003,210.97	0.00025 2	0.000126	0.000192
Cabo Corrientes	4,280,405.25	0.00058 2	0.000291	3,533,360.60	0.00088 9	0.000444	0.000735
Cañadas de Obregón	1,699,578.70	0.00023 1	0.000115	4,077,120.54	0.00102 5	0.000513	0.000628
Casimiro Castillo	5,245,899.49	0.00071 3	0.000356	7,695,444.28	0.00193 5	0.000968	0.001324
Chapala	82,685,155.84	0.01123 6	0.005618	32,362,212.16	0.00813 8	0.004069	0.009687
Chimaltitán	590,981.61	0.00008 0	0.000040	251,624.55	0.00006 3	0.000032	0.000072
Chiquilistlán	2,875,929.65	0.00039 1	0.000195	1,044,326.47	0.00026 3	0.000131	0.000327
Cihuatlán	15,569,878.68	0.00211 6	0.001058	20,461,481.62	0.00514 5	0.002573	0.003631
Cocula	10,752,378.24	0.00146 1	0.000731	15,095,397.87	0.00379 6	0.001898	0.002629
Colotlán	6,205,511.41	0.00084 3	0.000422	2,942,646.15	0.00074 0	0.000370	0.000792
Concepción de Buenos Aires	1,663,328.11	0.00022 6	0.000113	3,932,120.85	0.00098 9	0.000494	0.000607
Cuautilán de García Barragán	1,910,211.02	0.00026 0	0.000130	1,513,810.60	0.00038 1	0.000190	0.000320
Cuautila	1,218,467.36	0.00016 6	0.000083	1,862,612.55	0.00046 8	0.000234	0.000317
Cuquío	9,132,801.80	0.00124 1	0.000621	5,165,455.56	0.00129 9	0.000649	0.001270
Degollado	4,486,368.58	0.00061 0	0.000305	1,676,516.90	0.00042 2	0.000211	0.000516
Ejutla	903,236.69	0.00012 3	0.000061	1,082,508.42	0.00027 2	0.000136	0.000197
El Arenal	12,965,690.38	0.00176 2	0.000881	11,838,338.38	0.00297 7	0.001488	0.002369
El Grullo	11,787,103.84	0.00160 2	0.000801	19,284,224.92	0.00484 9	0.002425	0.003226
El Limón	1,332,212.20	0.00018 1	0.000091	2,860,391.43	0.00071 9	0.000360	0.000450
El Salto	81,924,973.62	0.01113 3	0.005566	78,676,873.33	0.01978 4	0.009892	0.015459
Encarnación de Díaz	12,002,466.45	0.00163 1	0.000816	30,307,135.18	0.00762 1	0.003811	0.004626
Etzatlán	6,491,415.11	0.00088 2	0.000441	9,129,741.55	0.00229 6	0.001148	0.001589
Gómez Farías	3,535,346.32	0.00048 0	0.000240	4,175,663.63	0.00105 0	0.000525	0.000765
Guachinango	1,996,891.25	0.00027 1	0.000136	1,539,082.73	0.00038 7	0.000194	0.000329
Guadalajara	2,033,108,595.56	0.27628 4	0.138142	1,081,396,783.84	0.27192 9	0.135965	0.274107
Hostotipaquillo	1,212,343.61	0.00016 5	0.000082	1,015,005.32	0.00025 5	0.000128	0.000210
Huejúcar	2,146,954.98	0.00029 2	0.000146	2,538,545.49	0.00063 8	0.000319	0.000465
Huejuquilla el Alto	1,141,968.48	0.00015 5	0.000078	4,105,575.69	0.00103 2	0.000516	0.000594
Ixtlahuacán de los Membrillos	17,367,975.13	0.00236 0	0.001180	6,125,034.18	0.00154 0	0.000770	0.001950
Ixtlahuacán del	5,532,739.42	0.00075	0.000376	10,432,884.89	0.00262	0.001312	0.001688

# EL ESTADO DE JALISCO

## PERIÓDICO OFICIAL

18

Río		2			3		
Jalostotitlán	15,108,235.67	0.00205 3	0.001027	18,627,424.33	0.00468 4	0.002342	0.003369
Jamay	6,517,427.32	0.00088 6	0.000443	2,657,385.59	0.00066 8	0.000334	0.000777
Jesús María	9,047,157.18	0.00122 9	0.000615	7,858,955.02	0.00197 6	0.000988	0.001603
Jilotlán de los Dolores	1,866,911.70	0.00025 4	0.000127	1,778,676.75	0.00044 7	0.000224	0.000350
Jocotepec	30,879,964.91	0.00419 6	0.002098	28,576,346.58	0.00718 6	0.003593	0.005691
Juanacatlán	8,047,075.06	0.00109 4	0.000547	8,592,097.03	0.00216 1	0.001080	0.001627
Juchitlán	1,567,258.20	0.00021 3	0.000106	1,193,636.61	0.00030 0	0.000150	0.000257
La Barca	13,116,410.61	0.00178 2	0.000891	9,438,696.84	0.00237 3	0.001187	0.002078
La Huerta	33,505,743.01	0.00455 3	0.002277	4,148,690.32	0.00104 3	0.000522	0.002798
La Manzanilla de la Paz	3,385,230.40	0.00046 0	0.000230	937,555.84	0.00023 6	0.000118	0.000348
Lagos de Moreno	61,459,994.03	0.00835 2	0.004176	78,712,900.24	0.01979 3	0.009897	0.014073
Magdalena	5,259,734.88	0.00071 5	0.000357	4,845,691.09	0.00121 9	0.000609	0.000967
Mascota	9,343,479.52	0.00127 0	0.000635	4,206,712.93	0.00105 8	0.000529	0.001164
Mazamitla	14,095,622.93	0.00191 5	0.000958	5,550,113.72	0.00139 6	0.000698	0.001656
Mexxicacán	1,583,319.32	0.00021 5	0.000108	2,120,162.36	0.00053 3	0.000267	0.000374
Mezquitic	1,803,996.63	0.00024 5	0.000123	1,881,847.13	0.00047 3	0.000237	0.000359
Mixtlán	2,212,054.82	0.00030 1	0.000150	1,700,230.43	0.00042 8	0.000214	0.000364
Ocotlán	29,689,938.28	0.00403 5	0.002017	45,794,574.12	0.01151 6	0.005758	0.007775
Ojuelos de Jalisco	3,695,240.30	0.00050 2	0.000251	21,239,537.66	0.00534 1	0.002670	0.002922
Pihuamo	1,884,857.72	0.00025 6	0.000128	3,209,417.39	0.00080 7	0.000404	0.000532
Poncitlán	6,363,344.09	0.00086 5	0.000432	17,618,933.12	0.00443 0	0.002215	0.002648
Puerto Vallarta	396,760,099.69	0.05391 7	0.026958	195,321,635.93	0.04911 6	0.024558	0.051516
Quitupan	2,293,757.91	0.00031 2	0.000156	2,399,400.08	0.00060 3	0.000302	0.000458
San Cristóbal de la Barranca	625,155.00	0.00008 5	0.000042	1,391,967.10	0.00035 0	0.000175	0.000217
San Diego de Alejandría	3,317,242.29	0.00045 1	0.000225	5,333,098.20	0.00134 1	0.000671	0.000896
San Gabriel	5,648,085.98	0.00076 8	0.000384	3,169,791.81	0.00079 7	0.000399	0.000782
San Ignacio Cerro Gordo	10,971,203.28	0.00149 1	0.000745	3,142,046.73	0.00079 0	0.000395	0.001141
San Juan de los Lagos	20,580,686.51	0.00279 7	0.001398	47,313,717.71	0.01189 8	0.005949	0.007347
San Juanito de Escobedo	1,405,836.65	0.00019 1	0.000096	2,259,576.47	0.00056 8	0.000284	0.000380
San Julián	6,222,082.29	0.00084	0.000423	2,390,561.46	0.00060	0.000301	0.000723

# EL ESTADO DE JALISCO

## PERIÓDICO OFICIAL

		6			1		
San Marcos	1,292,845.20	0.00017 6	0.000088	715,140.50	0.00018 0	0.000090	0.000178
San Martín de Bolaños	565,539.97	0.00007 7	0.000038	733,084.21	0.00018 4	0.000092	0.000131
San Martín Hidalgo	13,550,567.79	0.00184 1	0.000921	8,008,792.57	0.00201 4	0.001007	0.001928
San Miguel el Alto	13,407,781.07	0.00182 2	0.000911	4,758,910.62	0.00119 7	0.000598	0.001509
San Pedro Tlaquepaque	455,889,777.68	0.06195 2	0.030976	179,701,273.45	0.04518 8	0.022594	0.053570
San Sebastián del Oeste	2,044,855.16	0.00027 8	0.000139	1,022,391.76	0.00025 7	0.000129	0.000267
Santa María de los Ángeles	1,261,555.36	0.00017 1	0.000086	2,079,953.42	0.00052 3	0.000262	0.000347
Santa María del Oro	560,291.94	0.00007 6	0.000038	292,322.67	0.00007 4	0.000037	0.000075
Sayula	13,200,710.57	0.00179 4	0.000897	14,740,643.87	0.00370 7	0.001853	0.002750
Tala	30,527,131.53	0.00414 8	0.002074	28,187,844.99	0.00708 8	0.003544	0.005618
Talpa de Allende	4,854,890.03	0.00066 0	0.000330	5,305,555.15	0.00133 4	0.000667	0.000997
Tamazula de Gordiano	14,134,160.19	0.00192 1	0.000960	12,349,589.47	0.00310 5	0.001553	0.002513
Tapalpa	24,988,577.60	0.00339 6	0.001698	6,137,520.95	0.00154 3	0.000772	0.002470
Tecalitlán	7,264,371.06	0.00098 7	0.000494	8,884,951.66	0.00223 4	0.001117	0.001611
Techaluta de Montenegro	939,093.49	0.00012 8	0.000064	1,162,790.58	0.00029 2	0.000146	0.000210
Tecolotlán	9,525,712.48	0.00129 4	0.000647	6,330,480.82	0.00159 2	0.000796	0.001443
Tenamaxtlán	3,777,484.11	0.00051 3	0.000257	2,822,752.01	0.00071 0	0.000355	0.000612
Teocaltiche	11,155,746.53	0.00151 6	0.000758	23,361,882.77	0.00587 5	0.002937	0.003695
Teocuitatlán de Corona	2,587,850.03	0.00035 2	0.000176	1,901,340.51	0.00047 8	0.000239	0.000415
Tepatitlán de Morelos	105,103,414.01	0.01428 3	0.007141	45,417,800.84	0.01142 1	0.005710	0.012852
Tequila	12,689,227.37	0.00172 4	0.000862	38,697,354.65	0.00973 1	0.004865	0.005728
Teuchitlán	3,947,674.12	0.00053 6	0.000268	3,079,038.03	0.00077 4	0.000387	0.000655
Tizapán el Alto	6,565,081.88	0.00089 2	0.000446	13,233,845.60	0.00332 8	0.001664	0.002110
Tlajomulco de Zúñiga	639,528,046.75	0.08690 7	0.043454	495,564,169.92	0.12461 5	0.062308	0.105761
Tolimán	3,078,790.95	0.00041 8	0.000209	772,152.06	0.00019 4	0.000097	0.000306
Tomatlán	5,624,976.68	0.00076 4	0.000382	5,649,013.16	0.00142 1	0.000710	0.001092
Tonalá	225,541,202.45	0.03064 9	0.015325	96,850,165.84	0.02435 4	0.012177	0.027502
Tonaya	1,961,452.49	0.00026 7	0.000133	3,471,238.37	0.00087 3	0.000436	0.000570
Tonila	922,100.96	0.00012 5	0.000063	6,343,448.37	0.00159 5	0.000798	0.000860
Totatiche	1,649,818.90	0.00022	0.000112	2,083,748.25	0.00052	0.000262	0.000374

# EL ESTADO DE JALISCO

## PERIÓDICO OFICIAL

20

Tototlán	7,342,251.47	0.00099 8	0.000499	6,248,096.18	0.00157 1	0.000786	0.001284
Tuxcacuesco	1,107,873.62	0.00015 1	0.000075	997,955.15	0.00025 1	0.000125	0.000201
Tuxcueca	4,845,382.29	0.00065 8	0.000329	2,575,035.97	0.00064 8	0.000324	0.000653
Tuxpan	10,458,295.86	0.00142 1	0.000711	14,513,992.24	0.00365 0	0.001825	0.002535
Unión de San Antonio	13,492,392.63	0.00183 4	0.000917	10,218,019.38	0.00256 9	0.001285	0.002201
Unión de Tula	5,872,883.62	0.00079 8	0.000399	2,645,976.61	0.00066 5	0.000333	0.000732
Valle de Guadalupe	4,547,290.64	0.00061 8	0.000309	4,578,544.27	0.00115 1	0.000576	0.000885
Valle de Juárez	2,268,464.21	0.00030 8	0.000154	3,692,802.81	0.00092 9	0.000464	0.000618
Villa Corona	7,732,916.34	0.00105 1	0.000525	6,840,446.39	0.00172 0	0.000860	0.001385
Villa Guerrero	2,149,647.70	0.00029 2	0.000146	1,584,141.07	0.00039 8	0.000199	0.000345
Villa Hidalgo	10,178,828.23	0.00138 3	0.000692	5,708,081.45	0.00143 5	0.000718	0.001409
Villa Purificación	4,682,968.76	0.00063 6	0.000318	3,048,732.81	0.00076 7	0.000383	0.000702
Yahualica de González Gallo	9,373,084.09	0.00127 4	0.000637	11,972,261.17	0.00301 1	0.001505	0.002142
Zacoalco de Torres	9,256,789.88	0.00125 8	0.000629	23,280,896.40	0.00585 4	0.002927	0.003556
Zapopan	2,305,438,326.72	0.31329 2	0.156646	686,994,449.76	0.17275 3	0.086376	0.243022
Zapotitlic	14,764,285.10	0.00200 6	0.001003	12,799,583.42	0.00321 9	0.001609	0.002612
Zapotitlán de Vadillo	1,300,081.37	0.00017 7	0.000088	1,722,439.08	0.00043 3	0.000217	0.000305
Zapotitlán del Rey	1,956,297.70	0.00026 6	0.000133	6,030,440.50	0.00151 6	0.000758	0.000891
Zapotitlán el Grande	66,374,347.66	0.00902 0	0.004510	49,478,487.98	0.01244 2	0.006221	0.010731
Zapotlanejo	38,224,460.50	0.00519 4	0.002597	52,328,749.94	0.01315 9	0.006579	0.009177
Total	\$7,358,755,456.6 7	1.00000 0	0.500000	\$3,976,754,765.7 8	1.00000 0	0.500000	1.000000

Fuente: Elaboración propia con datos emitidos por la Auditoría Superior del Estado de Jalisco, la fuente de Información se obtuvo del Estado de Actividades (F6) reportada en la cuenta pública 2019 de cada entidad, extraída al 07 de Diciembre de 2020.

### TRANSITORIOS

**PRIMERO.** El presente decreto surtirá efectos a partir del día 1 de Enero de 2021 y hasta el 31 de Diciembre de 2021, previa su publicación en el periódico oficial "El Estado de Jalisco".

**SEGUNDO.** Los incentivos en favor de los municipios que se establecen en la fracción VII del artículo 5 de la Ley de Coordinación Fiscal del Estado de Jalisco con sus Municipios, se realizarán del total neto obtenido por el Estado respecto del gravamen federal establecido en el artículo 126 de la Ley del Impuesto Sobre la Renta.

**TERCERO.** En caso de que no se cumplan las condiciones previstas, en el Convenio de Colaboración Administrativa en Materia Fiscal Federal sobre el cumplimiento de las metas establecidas en el programa operativo anual de auditorías, que impliquen que la federación obtenga el 30% de lo recaudado y en consecuencia disminuya el ingreso, la Secretaría de la Hacienda Pública del Estado de Jalisco podrá realizar los ajustes de descuento a los municipios al término del ejercicio fiscal correspondiente.

**CUARTO.** Para el ejercicio fiscal 2021, se distribuirá el 2% adicional al que refiere el párrafo segundo, de la fracción VII del Artículo 5 de la ley de Coordinación Fiscal del Estado de Jalisco con sus Municipios, atendiendo al coeficiente total correspondiente al 20% de la recaudación neta que perciba el Estado del gravamen federal referido en el artículo 126 de la Ley del Impuesto sobre la Renta, lo cual representará un 22% de distribución a municipios.

# EL ESTADO DE JALISCO

PERIÓDICO OFICIAL

22

SALÓN DE SESIONES DEL CONGRESO DEL ESTADO  
GUADALAJARA, JALISCO, 10 DE DICIEMBRE DE 2020

Diputada Presidenta

**MARA NADIEZHDA ROBLES VILLASEÑOR**

(RÚBRICA)

Diputado Secretario

**ISMAEL ESPANTA TEJEDA**

(RÚBRICA)

Diputado Secretario

**CARLOS EDUARDO SÁNCHEZ CARRILLO**

(RÚBRICA)

**PROMULGACIÓN DEL DECRETO NÚMERO 28283/LXII/20 DEL CONGRESO DEL ESTADO, MEDIANTE EL CUAL SE ESTABLECEN LOS COEFICIENTES DE DISTRIBUCIÓN DEL INCENTIVO POR LA RECAUDACIÓN DEL IMPUESTO SOBRE LA RENTA RELATIVO A INGRESOS POR ENAJENACIÓN DE INMUEBLES, EN TÉRMINOS DEL ARTÍCULO 126 DE LA LEY DEL IMPUESTO SOBRE LA RENTA, QUE CORRESPONDEN A LOS MUNICIPIOS DEL ESTADO DE JALISCO PARA EL EJERCICIO 2021.**

En mérito de lo anterior y con fundamento en el artículo 50 fracción I de la Constitución Política del Estado de Jalisco, mando se imprima, publique, divulgue y se le dé el debido cumplimiento.

Emitido en Palacio de Gobierno, sede del Poder Ejecutivo del Estado Libre y Soberano de Jalisco, al día 14 del mes de diciembre de 2020.

**ENRIQUE ALFARO RAMÍREZ**

Gobernador Constitucional del Estado  
de Jalisco

(RÚBRICA)

**JUAN ENRIQUE IBARRA PEDROZA**

Secretario General de Gobierno

(RÚBRICA)

**DECRETO**

**Al margen un sello que dice: Estados Unidos Mexicanos. Gobierno del Estado de Jalisco. Poder Ejecutivo. Secretaría General de Gobierno.**

**Enrique Alfaro Ramírez**, Gobernador Constitucional del Estado Libre y Soberano de Jalisco, a los habitantes del mismo hago saber, que por conducto de la Secretaría del H. Congreso de esta Entidad Federativa, se me ha comunicado el siguiente decreto

**NÚMERO 28284/LXII/20 EL CONGRESO DEL ESTADO DECRETA:**

**SE MODIFICA Y AMPLIA LA VIGENCIA DE LOS DECRETOS 27845/LXII/20 Y 27891/LXII/20 HASTA POR EL EJERCICIO FISCAL 2021, Y MODIFICA SU ARTÍCULO SEGUNDO INCISO A) y B).**

**ARTÍCULO PRIMERO.** Se modifica y extiende la vigencia hasta por el ejercicio fiscal 2021 del decreto 27845 mediante el cual se autoriza al H. Ayuntamiento de Puerto Vallarta a que contrate financiamiento hasta por la cantidad de \$150'000,000.00 (ciento cincuenta millones de pesos 00/100 m. n.) para destinarlo a inversión pública productiva; y a que celebre, los convenios modificatorios e instrumentos jurídicos necesarios para la reestructura o refinanciamiento de créditos de su deuda pública hasta por la cantidad de \$273'864,955.00 (doscientos setenta y tres millones ochocientos sesenta y cuatro mil novecientos cincuenta y cinco pesos 00/100 m. n.)

**ARTÍCULO SEGUNDO.** Se aprueba modificar artículo Segundo en su fracción segunda inciso a) y en su último párrafo del Decreto 27845/LXII/20, para quedar como sigue:

I. ...

II. Hasta la cantidad de \$273,864.955.00 (doscientos setenta y tres millones ochocientos sesenta y cuatro mil novecientos cincuenta y cinco pesos 00/100 M.N.) para la reestructura o refinanciamiento de los saldos insolutos de los créditos que se describen a continuación:

A) La cantidad de hasta \$212,824,955.00 (doscientos doce millones ochocientos veinticuatro mil novecientos cincuenta y cinco pesos 00/100 Moneda Nacional), para la reestructura o refinanciamiento de la deuda pública actualmente contratada y dispuesta con la Institución Financiera Banco Nacional de Obras y Servicios públicos S.N.C., BANOBRAS, con un nuevo plazo de hasta 15 años.

BANCO ACREEDOR	FECHA DE CONTRATACIÓN	MONTO CONTRATADO	SALDO INSOLUTO AL 30 DE SEPTIEMBRE DE 2019	CLAVE DE INSCRIPCIÓN EN EL RPUFOEFM
BANOBRAS	20/10/2017	\$238,393,008.00	\$212,824,955.00	<b>P14-</b> <b>1217132</b>

# EL ESTADO DE JALISCO

PERIÓDICO OFICIAL

25

B) La cantidad de hasta \$61'040,000.00 (sesenta y un millones cuarenta mil pesos 00/100 Moneda Nacional), para la reestructura o refinanciamiento de la deuda pública actualmente contratada y dispuesta con la Institución Financiera Banco Nacional de Obras y Servicios públicos S.N.C., BANOBRAS, con un nuevo plazo de hasta 15 años.

BANCO ACREEDOR	FECHA DE CONTRATACIÓN	MONTO CONTRATADO	SALDO INSOLUTO AL 30 DE SEPTIEMBRE DE 2019	CLAVE DE INSCRIPCIÓN EN EL RPUFOEFM
BANOBRAS	24/12/2018	\$65,400,000.00	\$61,040,000.00	<b>P14-0219005</b>

La reestructura y/o refinanciamiento autorizado se realiza debido a que la solicitud excede los límites previstos en el segundo párrafo del artículo 23 de la Ley de Disciplina Financiera de la Entidades Federativas y los Municipios y el segundo párrafo del artículo 14 de la Ley de Deuda Pública y Disciplina Financiera del Estado de Jalisco y sus Municipios, ya que las modificaciones autorizadas para las operaciones de reestructura de los financiamientos, podrán consistir en adecuaciones al perfil de amortización, al plazo de los financiamientos, a la fuente de pago, a la tasa de interés, lo anterior, a efecto de obtener mejores condiciones de flujo para el municipio.

## TRANSITORIO

**ÚNICO.-** El presente decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el periódico oficial "*El Estado de Jalisco*".

# EL ESTADO DE JALISCO

PERIÓDICO OFICIAL

26

SALÓN DE SESIONES DEL CONGRESO DEL ESTADO  
GUADALAJARA, JALISCO, 10 DE DICIEMBRE DE 2020

Diputada Presidenta

**MARA NADIEZHDA ROBLES VILLASEÑOR**

(RÚBRICA)

Diputado Secretario

**ISMAEL ESPANTA TEJEDA**

(RÚBRICA)

Diputado Secretario

**CARLOS EDUARDO SÁNCHEZ CARRILLO**

(RÚBRICA)

**PROMULGACIÓN DEL DECRETO NÚMERO 28284/LXII/20 DEL CONGRESO DEL ESTADO, MEDIANTE EL CUAL SE MODIFICA Y AMPLIA LA VIGENCIA DE LOS DECRETOS 27845/LXII/20 Y 27891/LXII/20 HASTA POR EL EJERCICIO FISCAL 2021, Y MODIFICA SU ARTÍCULO SEGUNDO INCISO A) Y B).**

En mérito de lo anterior y con fundamento en el artículo 50 fracción I de la Constitución Política del Estado de Jalisco, mando se imprima, publique, divulgue y se le dé el debido cumplimiento.

Emitido en Palacio de Gobierno, sede del Poder Ejecutivo del Estado Libre y Soberano de Jalisco, al día 14 del mes de diciembre de 2020.

**ENRIQUE ALFARO RAMÍREZ**

Gobernador Constitucional del Estado  
de Jalisco

(RÚBRICA)

**JUAN ENRIQUE IBARRA PEDROZA**

Secretario General de Gobierno

(RÚBRICA)

DECRETO

Al margen un sello que dice: Estados Unidos Mexicanos. Gobierno del Estado de Jalisco. Poder Ejecutivo. Secretaría General de Gobierno.

Enrique Alfaro Ramírez, Gobernador Constitucional del Estado Libre y Soberano de Jalisco, a los habitantes del mismo hago saber, que por conducto de la Secretaría del H. Congreso de esta Entidad Federativa, se me ha comunicado el siguiente decreto

NÚMERO 28285/LXII/20 EL CONGRESO DEL ESTADO DECRETA:

SE MODIFICA EL ARTÍCULO SEGUNDO EN SU ÚLTIMO PÁRRAFO, CORRESPONDIENTE AL DECRETO 27997/LXII/20.

ARTÍCULO PRIMERO.- Se aprueba la modificación del Artículo Segundo en su último párrafo del decreto 27997/LXII/20 para quedar como sigue:

ARTÍCULO SEGUNDO. El monto liquido señalado en el Artículo Primero de este decreto y sin perjuicio de las cantidades necesarias para los demás conceptos establecidos en dicho artículo, comprende el refinanciamiento y/o reestructura para el saldo insoluto, del crédito que se describe a continuación:

Institución Financiera acreditante	Fecha de contrato	Monto contratado	Tasa de interés	Saldo al 30 de junio del 2020	Clave de inscripción en el registro Federal	Clave de inscripción en el registro Estatal
BANOBRAS	20 nov 2007	\$90'892,593.00	TIEE +1.55	\$24,280,050.03	302/2007 de fecha 26/Nov/2007	039/2007 de fecha 23/Nov/2007

La reestructura y/o refinanciamiento autorizado se realiza debido a que la solicitud excede los límites previstos en el segundo párrafo del artículo 23 de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios y el segundo párrafo del artículo 14 de la Ley de Deuda Pública y Disciplina Financiera del Estado de Jalisco y sus Municipios, ya que las modificaciones autorizadas para las operaciones de reestructura de los financiamientos, podrán consistir en adecuaciones al perfil de amortización, al plazo de los financiamientos, a la fuente de pago, a la tasa de interés, lo anterior, a efecto de obtener mejores condiciones de flujo para el municipio.

TRANSITORIO

ÚNICO.- El presente decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el periódico oficial "El Estado de Jalisco".

# EL ESTADO DE JALISCO

PERIÓDICO OFICIAL

28

SALÓN DE SESIONES DEL CONGRESO DEL ESTADO  
GUADALAJARA, JALISCO, 10 DE DICIEMBRE DE 2020

Diputada Presidenta

**MARA NADIEZHDA ROBLES VILLASEÑOR**

(RÚBRICA)

Diputado Secretario

**ISMAEL ESPANTA TEJEDA**

(RÚBRICA)

Diputado Secretario

**CARLOS EDUARDO SÁNCHEZ CARRILLO**

(RÚBRICA)

**PROMULGACIÓN DEL DECRETO NÚMERO 28285/LXII/20 DEL CONGRESO DEL ESTADO, MEDIANTE EL CUAL SE MODIFICA EL ARTÍCULO SEGUNDO EN SU ÚLTIMO PÁRRAFO, CORRESPONDIENTE AL DECRETO 27997/LXII/20.**

En mérito de lo anterior y con fundamento en el artículo 50 fracción I de la Constitución Política del Estado de Jalisco, mando se imprima, publique, divulgue y se le dé el debido cumplimiento.

Emitido en Palacio de Gobierno, sede del Poder Ejecutivo del Estado Libre y Soberano de Jalisco, al día 14 del mes de diciembre de 2020.

**ENRIQUE ALFARO RAMÍREZ**

Gobernador Constitucional del Estado  
de Jalisco

(RÚBRICA)

**JUAN ENRIQUE IBARRA PEDROZA**

Secretario General de Gobierno

(RÚBRICA)

**DECRETO**

**Al margen un sello que dice: Estados Unidos Mexicanos. Gobierno del Estado de Jalisco. Poder Ejecutivo. Secretaría General de Gobierno.**

**Enrique Alfaro Ramírez**, Gobernador Constitucional del Estado Libre y Soberano de Jalisco, a los habitantes del mismo hago saber, que por conducto de la Secretaría del H. Congreso de esta Entidad Federativa, se me ha comunicado el siguiente decreto

**NÚMERO 28286/LXII/20 EL CONGRESO DEL ESTADO DECRETA:**

**SE MODIFICA Y AMPLIA LA VIGENCIA DEL DECRETO 27390/LXII/19 HASTA POR EL EJERCICIO FISCAL 2021, MODIFICANDO ADEMÁS EL PENULTIMO PÁRRAFO DE SU ARTÍCULO SEGUNDO.**

**ARTÍCULO PRIMERO.-** Se aprueba la modificación y ampliación de la vigencia hasta por el ejercicio 2021 del decreto 27390/LXII/19 que autoriza al H. Ayuntamiento de Tonalá a efecto de que celebre los convenios modificatorios e instrumentos jurídicos necesarios para la reestructura o refinanciamiento del contrato de apertura de crédito simple celebrado originalmente el día 16 de agosto del 2007 con banco interacciones s.a. institución de banca múltiple, hoy banco mercantil del norte s.a., de su deuda municipal de \$846'729,795.03 (ochocientos cuarenta y seis mil millones setecientos veinte nueve mil setecientos noventa y cinco pesos 03/100 m.n.) identificada en el registro estatal de obligaciones de los entes públicos del estado de Jalisco y sus municipios con el número 022/2007 y en el registro único de la secretaría de hacienda y crédito público con el número 255/2007.

**ARTÍCULO SEGUNDO.** Se aprueba la modificación del Artículo Segundo en su penúltimo párrafo correspondiente al decreto 27390/LXII/19 para quedar como sigue:

INSTITUCIÓN FINANCIERA ACREDITANTE	FECHA CONTRATO	MONTO CONTRATADO	SALDO AGOSTO 2019	CLAVE DE INSCRIPCIÓN EN EL REGISTRO FEDERAL*	PLAZO VENCIMIENTO
Banco Interacciones, S.A., Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero Interacciones (ahora Banco Mercantil del Norte, S.A., Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero Banorte, como causahabiente por fusión)	16 Agosto 2007	953'127,062.04	846'729,795.03	255/2007	Abril -2034

**ARTÍCULO SEGUNDO.** El monto líquido señalado en el Artículo Primero de este Decreto y sin perjuicio de las cantidades necesarias para los demás conceptos señalados en el mismo artículo, comprende el saldo insoluto del crédito que se describe a continuación:

La reestructura y/o refinanciamiento autorizado se realiza debido a que la solicitud excede los límites previstos en el segundo párrafo del artículo 23 de la Ley de Disciplina Financiera de la Entidades Federativas y los Municipios y el segundo párrafo del artículo 14 de la Ley de Deuda Pública y Disciplina Financiera del Estado de Jalisco y sus Municipios, ya que la reestructura modifica el perfil de amortizaciones , obteniendo una mejora en la tasa efectiva, cambiando el perfil de pagos vigente a efecto de obtener mejores condiciones de flujo para el municipio.

El plazo que con motivo de la reestructuración se fije, no podrá exceder la fecha de vencimiento que se contempla actualmente, además de que no se otorga autorización para la contratación de deuda adicional, ni incrementar el saldo insoluto.

### TRANSITORIO

**ÚNICO.-** El presente decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el periódico oficial *“El Estado de Jalisco”*.

SALÓN DE SESIONES DEL CONGRESO DEL ESTADO  
GUADALAJARA, JALISCO, 10 DE DICIEMBRE DE 2020

Diputada Presidenta

**MARA NADIEZHDA ROBLES VILLASEÑOR**

(RÚBRICA)

Diputado Secretario

**ISMAEL ESPANTA TEJEDA**

(RÚBRICA)

Diputado Secretario

**CARLOS EDUARDO SÁNCHEZ CARRILLO**

(RÚBRICA)

**PROMULGACIÓN DEL DECRETO NÚMERO 28286/LXII/20 DEL CONGRESO DEL ESTADO, MEDIANTE EL CUAL SE MODIFICA Y AMPLIA LA VIGENCIA DEL DECRETO 27390/LXII/19 HASTA POR EL EJERCICIO FISCAL 2021, MODIFICANDO ADEMÁS EL PENÚLTIMO PÁRRAFO DE SU ARTÍCULO SEGUNDO.**

En mérito de lo anterior y con fundamento en el artículo 50 fracción I de la Constitución Política del Estado de Jalisco, mando se imprima, publique, divulgue y se le dé el debido cumplimiento.

Emitido en Palacio de Gobierno, sede del Poder Ejecutivo del Estado Libre y Soberano de Jalisco, al día 14 del mes de diciembre de 2020.

**ENRIQUE ALFARO RAMÍREZ**

Gobernador Constitucional del Estado  
de Jalisco

(RÚBRICA)

**JUAN ENRIQUE IBARRA PEDROZA**

Secretario General de Gobierno

(RÚBRICA)

**ACUERDO**

**Al margen un sello que dice: Estados Unidos Mexicanos. Gobierno del Estado de Jalisco. Poder Legislativo. Secretaría del Congreso.**

NÚMERO CPX-93-LXII-20

DEPENDENCIA \_\_\_\_\_

NÚMERO 93/LXII/20

EL CONGRESO DEL ESTADO ACUERDA: \_\_\_\_\_

DE CONFORMIDAD CON LOS ARTÍCULOS 35, FRACCIÓN IX Y 60 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO DE JALISCO; Y 184 DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE JALISCO, SE DESIGNA EN SUSTITUCIÓN DEL C. ROGELIO ASSAD GUERRA A LA C. ANA ELSA CORTÉS UREÑA; COMO MAGISTRADA INTEGRANTE DEL SUPREMO TRIBUNAL DE JUSTICIA DEL ESTADO DE JALISCO, POR UN PERIODO DE 12 AÑOS.

SALÓN DE SESIONES DEL CONGRESO DEL ESTADO  
GUADALAJARA, JALISCO, 15 DE DICIEMBRE DE 2020

DIPUTADA PRESIDENTA



MARA NADIEZHDA ROBLES VILLASEÑOR

DIPUTADO SECRETARIO



ISMAEL ESPANTA TEJEDA

DIPUTADO SECRETARIO



CARLOS EDUARDO SÁNCHEZ CARRILLO

**ACUERDO**

**Al margen un sello que dice: Estados Unidos Mexicanos. Gobierno del Estado de Jalisco. Poder Ejecutivo. Secretaría de la Hacienda Pública. Procuraduría Fiscal del Estado.**

PF/AS/310/2020.  
SECRETARÍA DE LA HACIENDA PÚBLICA.

**ACUERDO DEL CIUDADANO SECRETARIO DE LA HACIENDA PÚBLICA**

**Guadalajara, Jalisco, a 11 de diciembre de 2020.**

**Juan Partida Morales**, Secretario de la Hacienda Pública del Estado de Jalisco, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 36, 46 y 50 de la Constitución Política del Estado de Jalisco; 1º, 2º, numeral 3º, fracción I, 5º, 7º fracción III, 14, 15 numeral 1, fracciones I, IX, 16 fracción II, 18 fracciones VI, VII, XLI, y Transitorio Quinto de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado, publicada en el Periódico Oficial "El Estado de Jalisco" el 5 de diciembre del año 2018 dos mil dieciocho; así como en los artículos 1º, 2º, 4º, 5º, 7º, 8º, 9º, 11 primer párrafo y fracciones I, VI, VII, XL, XLVIII, LXIX, LXXXIV y LXXXVII, 30, 43 y 65 del Reglamento Interno de la Secretaría de Hacienda Pública del Gobierno del Estado de Jalisco, publicado en el Periódico Oficial "El Estado de Jalisco", el 1º de enero del año 2019, y con base en los siguientes

**CONSIDERANDOS:**

- I. De conformidad con el artículo 36 de la Constitución Política del Estado de Jalisco, el ejercicio del Poder Ejecutivo corresponde a un ciudadano que se denomina Gobernador del Estado, igualmente en su artículo 46 establece que para el despacho de los negocios del Poder Ejecutivo habrá un servidor público que se denominara Secretario General de Gobierno y varios que se les denominarán Secretarios del Despacho del ramo que se les encomiende.
- II. Por su parte, el artículo 2 de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Jalisco, señala que el Gobernador del Estado, para el ejercicio de sus facultades y atribuciones, así como para el debido cumplimiento de sus obligaciones, será asistido por la Administración Pública del Estado.
- III. A su vez, el artículo 3 de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Jalisco, determina como se divide e integra la Administración Pública del Estado, mencionando inicialmente en su fracción I, que la Administración Pública Centralizada, se encuentra integrada por las diversas Dependencias.

**IV.** En ese orden de ideas, el artículo 16 de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo, enumera las Secretarías que forman parte de la Administración Pública Centralizada, contemplando en su fracción II, a la Secretaría de la Hacienda Pública, el artículo 18 de la multicitada Ley Orgánica, en su fracción VII, se le otorga la facultad de ejercer las atribuciones derivadas de los convenios fiscales que celebre el Gobierno del Estado con el Gobierno Federal, las entidades federativas y los gobiernos municipales.

**V.** Ahora bien, el artículo 2° del Reglamento Interno de la Secretaría de la Hacienda Pública del Gobierno del Estado de Jalisco, publicado en el Periódico Oficial "El Estado de Jalisco" el 1° de enero del año 2019, estipula que la Secretaría de la Hacienda Pública del Estado como encargada de la administración financiera y tributaria de la hacienda pública estatal, ejercerá todas las atribuciones relacionadas con el trámite, resolución y despacho de los asuntos fiscales, hacendarios y financieros que sean competencia del Poder Ejecutivo del Estado, por su parte el artículo 11 fracción XLVIII, establece como facultad del Titular de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, suscribir los convenios de coordinación fiscal o de colaboración administrativa que celebre el Estado con el Gobierno Federal, las entidades federativas y los gobiernos municipales, así como ejercer las atribuciones emanadas de los mismos y de los instrumentos legales que se deriven.

**VI.** En este contexto, la cláusula Cuarta del Convenio de Colaboración Administrativa en Materia Fiscal Federal, celebrado el 29 de mayo de 2015, por y el Gobierno del Estado de Jalisco y la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, publicado en el periódico oficial "El Estado de Jalisco", el día 1° de agosto de 2015, establece que las facultades de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, que conforme a este Convenio se delegan a la entidad, serán ejercidas por el Gobernador de la entidad o por las autoridades fiscales de la misma que, conforme a las disposiciones jurídicas locales, estén facultadas para administrar, comprobar, determinar y cobrar ingresos federales.

**VII.** El artículo 14 de la Ley de Coordinación Fiscal establece que las autoridades estatales o municipales de una entidad federativa adheridas al Sistema Nacional de Coordinación Fiscal serán consideradas, en el ejercicio de las facultades a que se refieren los convenios o acuerdos respectivos, como autoridades fiscales federales.

**VIII.** Por otra parte, el día 11 de diciembre de 2020, el Servicio de Administración Tributaria publicó en el Diario Oficial de la Federación la Cuarta Resolución de Modificaciones a la Resolución Miscelánea Fiscal para 2020, mediante la cual se reforma la fracción II primer párrafo y se adiciona la fracción I inciso c), de la regla 2.1.6., determinando para las autoridades fiscales federales como inhábiles los días 17, 18, 21, 22, 23, 24, 28, 29, 30 y 31 de diciembre de 2020, así como los días 4, 5 y 6 de enero de 2021.

La citada regla en su fracción III, establece que las autoridades estatales y municipales que actúen como coordinadas en materia fiscal en términos de los artículos 13 y 14 de la Ley de Coordinación Fiscal, podrán considerar los días inhábiles señalados en esta regla, siempre que los den a conocer con ese carácter en su órgano o medio de difusión oficial, de acuerdo a las disposiciones legales y administrativas que las rigen.

**IX.** De conformidad con lo anterior, es necesario dotar de certeza jurídica las actuaciones y procedimientos relacionados con la interposición y trámite del Recurso administrativo de Revocación en materia Fiscal Federal, a fin de hacer efectiva la garantía de audiencia y defensa consagrada en el artículo 14 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, que en materia fiscal federal correspondan a la Procuraduría Fiscal del Estado, de la Secretaría de la Hacienda Pública del Estado para efectos de lo dispuesto por el artículo 12, primer y segundo párrafos del Código Fiscal de la Federación, mediante el presente acuerdo se dan a conocer los días inhábiles con relación a las facultades delegadas en materia de recursos administrativos conforme a lo establecido en la cláusula octava fracción VII del Convenio de Colaboración Administrativa en Materia Fiscal Federal celebrado el 29 de mayo de 2015, por y el Gobierno del Estado de Jalisco y la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, publicado en el Diario Oficial de la Federación el día 28 de Julio de 2015 y en el periódico oficial "El Estado de Jalisco", el día 1° de agosto de 2015.

En mérito de los fundamentos y razonamientos anteriormente expuestos, tengo a bien emitir el siguiente:

**ACUERDO:**

**PRIMERO.** Para efectos de lo dispuesto por el artículo 12, primer y segundo párrafos del Código Fiscal de la Federación, son inhábiles los días 17, 18, 21, 22, 23, 24, 28, 29, 30 y 31 de diciembre de 2020, así como los días 4, 5 y 6 de enero de 2021, únicamente en lo que respecta a las funciones que realizan las

autoridades fiscales adscritas a la Procuraduría Fiscal del Estado, de la Secretaría de la Hacienda Pública del Estado de Jalisco, en materia de recursos administrativos conforme a lo establecido en la cláusula octava fracción VII del Convenio de Colaboración Administrativa en Materia Fiscal Federal celebrado el 29 de mayo de 2015, por y el Gobierno del Estado de Jalisco y la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, publicado en el Diario Oficial de la Federación el día 28 de Julio de 2015 y en el periódico oficial "El Estado de Jalisco", el día 1° de agosto de 2015.

**SEGUNDO.** Procédase a la publicación del presente acuerdo en el periódico oficial "El Estado de Jalisco", para que surta los efectos administrativos correspondientes, de conformidad con lo establecido en los artículos 10 y 13 de la Ley del Procedimiento Administrativo del Estado de Jalisco y sus Municipios y 8° fracción IV de la Ley del Periódico Oficial "El Estado de Jalisco".

**Cúmplase.**

Así lo acordó y firma el día de hoy el suscrito C.P.C. Juan Partida Morales, Secretario de la Hacienda Pública del Estado de Jalisco.

**C.P.C JUAN PARTIDA MORALES**

Secretario de la Hacienda Pública del Estado de Jalisco

(RÚBRICA)

# EL ESTADO DE JALISCO

PERIÓDICO OFICIAL

38

EL SUSCRITO LIC. JOAQUÍN CAMACHO MICHEL, PROCURADOR FISCAL DEL ESTADO DE LA SECRETARÍA DE LA HACIENDA PÚBLICA, CON FUNDAMENTO EN LOS ARTÍCULOS 1, 2, 3 FRACCIÓN I, 4 NUMERAL 1, FRACCIONES I, XVI Y XIX, 5 NUMERAL 1 FRACCIONES II, VIII, X Y XVI, 7 NUMERAL 1 FRACCIÓN III, 14 NUMERALES 1, 2 Y 4; 15 NUMERAL 1 FRACCIONES I, VI Y XVIII, 16 NUMERAL 1 FRACCIÓN II, 18 NUMERAL 1 FRACCIONES II, VI, XI, XXVI Y XLI, PRIMERO Y QUINTO (TERCER RECUADRO DE LA TABLA INSERTA, EN LO QUE CORRESPONDE A LA SECRETARÍA DE LA HACIENDA PÚBLICA) TRANSITORIOS, DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO DE JALISCO, PUBLICADA MEDIANTE DECRETO 27213/LXII/18, ARTÍCULOS PRIMERO Y SEGUNDO, PUBLICADA EN EL PERIÓDICO OFICIAL "EL ESTADO DE JALISCO", EL 5 DE DICIEMBRE DE 2018; ARTÍCULOS 1, 2, 4, 6, PRIMER PÁRRAFO, FRACCIÓN VI, 9, 11, PRIMER PÁRRAFO, FRACCIÓN XLI, 65, FRACCIONES XLII, XLIV Y LVI, 66, 67, 68, 88 FRACCIÓN XVIII Y 89 PRIMERO, SEGUNDO Y SEXTO TRANSITORIOS DEL REGLAMENTO INTERNO DE LA SECRETARÍA DE LA HACIENDA PÚBLICA DEL ESTADO DE JALISCO, PUBLICADO EN EL PERIÓDICO OFICIAL "EL ESTADO DE JALISCO" EL DÍA 1 DE ENERO DE 2019, HAGO CONSTAR Y -----

----- C E R T I F I C O : -----

QUE EL PRESENTE LEGAJO DE 4 CUATRO FOJAS ÚTILES POR EL ANVERSO, RELATIVAS AL ACUERDO PF/AS/310/2020, DE FECHA 11 DE DICIEMBRE DE 2020, EXPEDIDO POR EL SECRETARIO DE LA HACIENDA PÚBLICA, POR MEDIO DEL CUAL SE DAN A CONOCER LOS DÍAS INHÁBILES CON RELACIÓN A LOS RECURSOS ADMINISTRATIVOS DE REVOCACIÓN QUE SE TRAMITAN ANTE LA PROCURADURÍA FISCAL DEL ESTADO, CONCUERDAN FIELMENTE CON SU ORIGINAL EL CUAL TUVE A LA VISTA Y COMPULSE POR OBRAR EN LOS ARCHIVOS DE ESTA PROCURADURÍA FISCAL DE LA SECRETARÍA DE LA HACIENDA PÚBLICA DEL ESTADO.- CONSTE.

GUADALAJARA, JALISCO, A 14 DE DICIEMBRE DE 2020.

**LIC. JOAQUÍN CAMACHO MICHEL**

Procurador Fiscal del Estado

(RÚBRICA)



# EL ESTADO DE JALISCO

## PERIÓDICO OFICIAL

### REQUISITOS PARA PUBLICAR EN EL PERIÓDICO OFICIAL

Los días de publicación son martes, jueves y sábado

#### Para convocatorias, estados financieros, balances y avisos

1. Que sean originales
2. Que estén legibles
3. Copia del RFC de la empresa
4. Firmados (con nombre y rúbrica)
5. Pago con cheque a nombre de la Secretaría de la Hacienda Pública, que esté certificado.

#### Para edictos

1. Que sean originales
2. Que el sello y el edicto estén legibles
3. Que estén sellados (que el sello no invada las letras del contenido del edicto)
4. Firmados (con nombre y rúbrica)

#### Para los dos casos

- Que no estén escritos por la parte de atrás con ningún tipo de tinta ni lápiz.
- Que la letra sea tamaño normal.
- Que los Balances o Estados Financieros, si son varios, vengan uno en cada hoja.
- La información de preferencia deberá venir en cd o usb, en el programa Word u otro formato editable.

**Por falta de alguno de los requisitos antes mencionados, no se aceptará ningún documento para su publicación.**

### PARA VENTA Y PUBLICACIÓN

#### Venta

1. Número del día	\$26.00
2. Número atrasado	\$38.00
3. Edición especial	\$100.00

#### Publicaciones

1. Publicación de edictos y avisos notariales por cada palabra	\$8.00
2. Balances, Estados Financieros y demás publicaciones especiales, por cada página	\$1,350.00
3. Mínima fracción de 1/4 de página en letra normal	\$347.00
4. Fracción 1/2 página en letra normal	\$900.00

**Tarifas válidas desde el día 1 de enero al 31 de diciembre de 2020**  
**Estas tarifas varían de acuerdo a la Ley de Ingresos del Estado de Jalisco.**

#### **A t e n t a m e n t e** **Dirección de Publicaciones**

Av. Prolongación Alcalde 1351, edificio C, primer piso, CP 44270, Tel. 3819 2720, 3819 2722.  
Guadalajara, Jalisco

#### **Punto de Venta y Contratación**

Av. Prolongación Alcalde 1855, planta baja, Edificio Archivos Generales, esquina Chihuahua  
Teléfono 3819 2300, Extensiones 47306 y 47307. Librería 3819 2476  
periodicooficial.jalisco.gob.mx

**Quejas y sugerencias: publicaciones@jalisco.gob.mx**



Secretaría  
General de Gobierno  
GOBIERNO DE JALISCO



## EL ESTADO DE JALISCO

PERIÓDICO OFICIAL

# S U M A R I O

JUEVES 17 DE DICIEMBRE DE 2020  
NÚMERO 43. SECCIÓN V  
TOMO CCCXCIX

**DECRETO 28282/LXII/20** que establece los coeficientes de distribución del incentivo por la recaudación del impuesto sobre la renta relativo a ingresos por enajenación de inmuebles en términos del artículo 126 de la *Ley del Impuesto sobre la Renta* que corresponden a los municipios del Estado de Jalisco para el ejercicio 2020.

**Pág. 3**

**DECRETO 28283/LXII/20** que establece los coeficientes de distribución del incentivo por la recaudación del impuesto sobre la renta relativo a ingresos por enajenación de inmuebles en términos del artículo 126 de la *Ley del Impuesto sobre la Renta* que corresponden a los municipios del Estado de Jalisco para el ejercicio 2021.

**Pág. 15**

**DECRETO 28284/LXII/20** que modifica y amplía la vigencia de los Decretos 27845/LXII/20 y 27891/LXII/20 hasta por el ejercicio fiscal 2021 y modifica su artículo segundo inciso a) y b).

**Pág. 24**

**DECRETO 28285/LXII/20** que modifica el artículo segundo en su último párrafo correspondiente al Decreto 27997/LXII/20.

**Pág. 27**

**DECRETO 28286/LXII/20** que modifica y amplía la vigencia del Decreto 27390/LXII/19 hasta por el ejercicio fiscal 2021 modificando además el penúltimo párrafo de su artículo segundo.

**Pág. 29**

**ACUERDO CPL-93-LXII-20** del Congreso del Estado que designa en sustitución del C. Rogelio Assad Guerra a la C. Ana Elsa Cortés Ureña como Magistrada Integrante del Supremo Tribunal de Justicia del Estado de Jalisco por un período de 12 años.

**Pág. 33**

**ACUERDO PF/AS/310/2020** del ciudadano Secretario de la Hacienda Pública de los días inhábiles de diciembre 2020 y enero 2021. **Pág. 34**



Secretaría General  
de Gobierno  
GOBIERNO DE JALISCO

[periodicooficial.jalisco.gob.mx](http://periodicooficial.jalisco.gob.mx)

